

Décima.-

En las publicaciones o cualquier forma de difusión pública de los trabajos subvencionados que realicen los beneficiarios de estas ayudas será preceptivo hacer referencia explícita a su carácter de trabajos o estudios subvencio-

nados por el Excmo. Ayuntamiento de Elche Segundo: Disponer la publicación de la presente convo-catoria en la forma legalmente establecida.

Elche, 7 de mayo de 2003.

El Teniente Alcalde de Urbanismo. Rubricado.

\*0313462\*

### **EDICTO**

Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia

No habiendo sido posible realizar la notificación de las liquidaciones de Contribuciones Especiales, que más abajo se relacionan, al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, e intentado por dos veces tal y como se acredita en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105.6 de la Lev General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan. al óbjeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican:

Nombre proyecto: Reordenación viales, aparcamientos y arbolado Pol. Ind. Altabix (1ª fase).

Obligado tributario / Pocedimiento.

D.N.I.: B-03511870; Apellidos y nombre (Sp): Herzasa, S.L. yotro; Localidad: Elche; Nº Liq. y año: 62.138/01; B.D.: 105.577.423; Finca gravada: Sabadell, 15; Cuota:

Nombre proyecto: Cuotas urbanización por obras urba-

nización U.A. 21

D.N.I.: B-53037438; Apellidos y nombre (Sp): Ilicitania, S.L.; Localidad: Elche; N° Liq. y año:3.699/01: B.D.: 108.790.494; Finca gravada: C/ Angel, 28; Cuota: 5.778,60.-

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes debidamente de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Se advierte a los interesados que si no hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente

al de vencimiento de dicho plazo

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14-4 de la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Elche, 5 de junio de 2003. La Tte Alcalde de Hacienda (Por delegación, decreto 3669/99), Mª Teresa Sempere Jaén.

\*0316191\*

## AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

# **EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas de apertura de establecimientos.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 31 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto integro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1. Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

- 1.-Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio ó del inicio de una actividad, tendente a verificar si reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna licencia.
- 2.- A los efectos de esta Tasa, se considera como apertura:
  - A.- Los primeros establecimientos.
  - B.- Los traslados de locales.
- C.- Los traspasos y cambios de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- D.- Las variaciones o ampliación de actividad desarrollada en los locales, aunque continúe el mismo titular.
  - Se entenderá por local de negocio:
- A.- Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio, se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos del tráfico o actividad desarrollada sea necesario contribuir por el impuesto industrial.
- B.- El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
- C.- Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público la destinada a:
- Casinos o círculos dedicados al esparcimiento de recreo de sus componentes o asociados.
- Las distintas dependencias que, dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de este apartado sean de persona distinta al titular del casino o círculo, ya sea en forma de arrendamiento, o cualquier otro título.
- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o
  - El ejercicio de actividades económicas.
  - Depósito y almacén.
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables .-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de a Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a satisfacer se ajustará a las

siguientes tarifas:

Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de Actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas:

HASTA 100 M2 DE LOCAL POR CADA 200 M2 MÁS DE LOCAL O FRACCIÓN POR EL RESTO DE M2 DE LOCAL RESTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES:	601,01 € 300,51 € 150,25 €
HASTA 100 M2 DE LOCAL	300,51 €
POR CADA 100 M2 MÁS DE LOCAL O FRACCIÓN	150,25 €
POR EL RESTO DE M2 DE LOCAL	75,13 €

2.- La cuota del apartado anterior podrá reducirse hasta un 25% solo en los casos de cambio de titularidad, sin que se modifique la actividad desarrollada.

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir: a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación

del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin

autorización municipal.

Artículo 9.- Régimen de Declaración e Ingreso.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, y el resto de la documentación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2.- Por la oficina correspondiente se fijará provisionalmente la cuota que corresponda en concepto de Derechos Municipales de apertura, debiendo efectuarse seguidamente el previo pago de la misma sin cuyo requisito no se continuará la tramitación del expediente.

3.- Una vez que el contribuyente haya efectuado el ingreso de los derechos provisionales por el Negociado correspondiente se recabarán los informes indispensables para comprobar la solicitud presentada, practicándose la liquidación definitiva y devolviéndose el expediente a la Secretaria General para que sea expedida la correspondiente licencia, si así procede.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Formentera del Segura, 16 de junio de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

\*0316198\*

## **AYUNTAMIENTO DE JACARILLA**

### **EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se notifica a la contribuyente las liquidaciones tributarias que se adjuntan:

Concepto: Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc. 1º Trimestre de 2003. Importe 38,86 €. 4º Trimestre de 2002. Importe: 46,52 €.

Sujeto pasivo: Anita Hoddevik. Pasaporte nº 97 K

019079226. C/ Virgen de Belén, nº 7. Jacarilla.

La indicada persona deberá comparecer en el Ayuntamiento de Jacarilla sito en Plaza de España, nº 1, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas, para ser notificada en el plazo de 10 días hábiles al siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del

plazo señalado para comparecer.

Si dicha fecha de notificación está comprendida entre los días 1 al 15 de un mes, el plazo de ingreso finalizará el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Si dicha fecha de notificación está comprendida entre los días 16 al 31 de un mes, el plazo de ingreso finalizará el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones relacionadas, pueden los afectados interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento en un plazo de un mes a partir de la publica-

ción previo al contencioso-administrativo.

El recurso no detendrá el procedimiento de apremio, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución, a cuyo efecto deberá acompañarse garantía que cubra el total de la deuda exigida en las condiciones señaladas en el art. 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de las Haciendas Locales y en el Reglamento General de Recaudación.

Jacarilla, 17 de junio de 2003

El Alcalde, José Manuel Gálvez Ortuño.

\*0316199\*

### **AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR**

### **ANUNCIO**

Por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, y Reglamento Orgánico Municipal, ha resuelto:

a) Mediante Decreto número 1764/2003, de fecha 17 de junio de 2003, realizar los siguientes nombramientos de

Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: Dña. Deseada Bellot Molera. Segundo Teniente de Alcalde: D. Ramón Cambra Picó. Tercer Teniente de Alcalde: Dña. María Victoria Bernabé García.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Salvador Molina Sebastián.

b) Mediante Decreto número 1765/2003, de fecha 17 de junio de 2003, realizar las siguientes delegaciones, comprensivas tanto de la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a los Señores Concejales y sobre las Areas que a continuación se detallan: